

OK

Oficio:

Autorización para el
funcionamiento de centros de
almacenamiento y
transformación de materias
primas forestales

Folio:

MICH/GA/04/302/2019

Bitácora:

16/N2-0302/12/18

Lugar:

Michoacán

Fecha:

08 de Enero de 2019

HORACIO GONZALEZ REYNEL

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de HORACIO GONZALEZ REYNEL, cuyo titular es HORACIO GONZALEZ REYNEL, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Michoacán con fecha 19 de Diciembre de 2018; y,

RESULTANDO

1. Que el 19 de Diciembre de 2018 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 15 de Diciembre de 2018, mediante el cual HORACIO GONZALEZ REYNEL quien se ostenta en su calidad de Persona Física, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de HORACIO GONZALEZ REYNEL, ubicado en S/N Ojo de Agua Grande Municipio de Querendaro, Michoacán, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial IDMEX1650324098.
- B. El comprobante de domicilio expedido por: CFE.
- C. La licencia o permiso municipal N° 0072 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

Cuadrado para bastón de escoba

Fábrica de tarimas que solo recibe madera con escuadría

- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. HORACIO GONZALEZ REYNEL, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INE, N° IDMEX1650324098.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de



Recibi original 08/02/2019
Horacio Gonzalez Reynel
Horacio Gonzalez Reynel



Oficio:

Autorización para el
funcionamiento de centros de
almacenamiento y
transformación de materias
primas forestales

Folio:

MICH/GA/04/302/2019

Bitácora:

16/N2-0302/12/18

Lugar:

Michoacán

Fecha:

08 de Enero de 2019

almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de HORACIO GONZALEZ REYNEL, cuyo titular es HORACIO GONZALEZ REYNEL, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE





Oficio:

Autorización para el
funcionamiento de centros de
almacenamiento y
transformación de materias
primas forestales

Folio:

MICH/GA/04/302/2019

Bitácora:

16/N2-0302/12/18

Lugar:

Michoacán

Fecha:

08 de Enero de 2019

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de HORACIO GONZALEZ REYNEL, cuyo titular es HORACIO GONZALEZ REYNEL, en los términos siguientes:

**Ubicación del
centro:**

S/N Ojo de Agua Grande C.P. 58983 Querendaro, Michoacán

Código de Identificación Forestal Asignado: T-16-072-GOR-001/19

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 0072

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	2.5 Metros cúbicos rollo	2.5 Metros cúbicos rollo
Cuadrado para bastón de escoba	0 NINGUNO	NINGUNO
Fábrica de tarimas que solo recibe madera con escuadría	0 NINGUNO	NINGUNO

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de



Oficio:

Autorización para el
funcionamiento de centros de
almacenamiento y
transformación de materias
primas forestales

Folio:

MICH/GA/04/302/2019

Bitácora:

16/N2-0302/12/18

Lugar:

Michoacán

Fecha:

08 de Enero de 2019

febrero de 2005.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a HORACIO GONZALEZ REYNEL, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN
PARA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
LOS RECURSOS NATURALES



Agencia
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
TITULAR DE LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOCÁN, EN TÉRMINOS DE LOS





Oficio:

Autorización para el
funcionamiento de centros de
almacenamiento y
transformación de materias
primas forestales

Folio:

MICH/GA/04/302/2019

Bitácora:

16/N2-0302/12/18

Lugar:

Michoacán

Fecha:

08 de Enero de 2019

ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO
TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN
FIRMA EL PRESENTE EL
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-Ciudad de México.
Delegada Federal de la PROFEPA.-Ciudad.
Director General de la Comisión Forestal del Estado.-Ciudad.

CAGS/HM/PP/MCH

